



**JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 20 AGO 2020

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES.
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00007-00
CUADERNO: 1

Subsanada en tiempo y en razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales y los consagrados en los artículos 82 Y 368 del C. G. del P., se **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada a través de apoderado por el señor **JOSÉ HILARIO MANRIQUE ÁLVAREZ** en contra de **PAOLA ANDREA PARRA CASTAÑEDA**.

2. DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma que se establece en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dispone del término de judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

4 NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado, para lo de su cargo.

Previo a reconocerle personería al Dr. SANTIAGO FERNÁNDEZ LÓPEZ, como apoderado de la parte demandante, se le **REQUIERE** para que exhiba su tarjeta Profesional en la Secretaria del Juzgado a efecto de atender lo dispuesto por el inciso 2º del Art. 74 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 22 del Decreto 196/71.

NOTIFÍQUESE,

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>054</u>
HOY: <u>21 AGO 2020</u>
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
 KELLY ANDREA DUARTE MEDINA Secretaria